

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 JUL 2019

Auto interlocutorio No.

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2019-00139-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARIA LIBREROS QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: ADMITE DEMANDA.

La señora **ANA MARIA LIBREROS QUINTERO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de que se declare la nulidad del oficio N° 4143.020.13.1.953.000062 del 09 de enero de 2019 mediante la cual la entidad negó a la demandante el reconocimiento a su favor de la sanción moratoria por reconocimiento y consignación tardía de sus cesantías.

Revisada la demanda, se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

a). Conforme el artículo 155 numeral 2° del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia **los asuntos de orden laboral**, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, sanción moratoria de cesantías que presuntamente se cancelaron tardíamente.

La relación laboral de la demandante con la entidad no proviene de un contrato de trabajo (ver folio 16).

b). La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces

28

Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del último inciso del artículo 157 C.P.A.C.A.

c). El último lugar de prestación de servicios de la demandante se encuentra asignado al conocimiento de los jueces del circuito de Cali – Institución Educativa **PANCE** del Municipio de Pradera - Valle (ver folio 12).

Además de ser presentada dentro de la oportunidad legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 1º, literal d) del C.P.A.C.A., se verifica que la parte demandante cumplió con el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial según consta a folio 24 del cuaderno principal.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
 2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.).
 3. **ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE QUE REMITA** a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la Secretaría del Despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: **LA ENTIDAD DEMANDADA** y al **MINISTERIO PÚBLICO** dentro de los 10 días siguientes, lo cual deberá acreditar con las constancias de envío de los respectivos documentos, **so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 178 del CPACA.**
 4. **Una vez sean allegadas las constancias de envío de que trata el anterior numeral. Por secretaría NOTIFICAR** personalmente ésta providencia a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a los correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
agencia@defensajurica.gov.co
procjudadm@procuraduria.gov.co
 5. **CORRER** traslado de la demanda así: **a)** A la entidad demandada; **b)** A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **c)** Al Ministerio Público; por el término de 30 días (art. 172 CPACA).
- 4

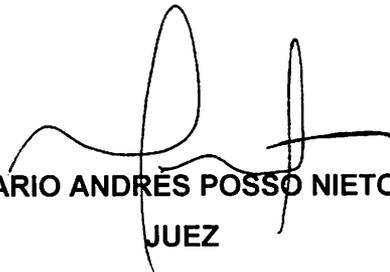
6. Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados y el traslado concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, tal como lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el 612 del Código General del Proceso.

7. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

8. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, incluidos los Antecedentes administrativos de los actos acusados conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada **ANGELICA MARIA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y portadora de la tarjeta profesional N° 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido obrante a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL

23 JUL 2019 2019

24 JUL 2019 2019

25 JUL 2019 2019

Y...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 611

Santiago de Cali, 24 JUL 2019

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00018 00
Medio de Control: POPULAR
Demandante AMPARO RAMÍREZ BORBÓN
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE "CVC"

ASUNTO: Decreta pruebas.

Efectuado el trámite de la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del presente medio de control sin que las partes hubieren llegado a algún acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 el Despacho dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1.- POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **TENER** como pruebas en su alcance legal los documentos allegados con la demanda y que obran de folios 16 a 69 del expediente.

- **DECRETAR** la práctica de prueba testimonial, con el fin de que depongan sobre los hechos y problemáticas planteadas en la acción constitucional, esto es, riesgo de inundación de la zona (por falta del dique de protección en el zanjón cascajal) y la situación de la vía de acceso a la vereda El Estero (construcción de un puente que comunique con el sector Bochalema y casco urbano de esta ciudad), recíbese el testimonio de los señores:

a) **DORIS MINA ARCE**, identificada con la C.C. No. 31.832.834, quien podrá citarse a través de la accionante popular.

b) **LEONARDO DURÁN SERNA**, identificado con la C.C. No. 16.986.424, quien puede citarse a través de la accionante popular.

- **DECRETAR** como prueba documental que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA o la dependencia competente del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, rinda informe sobre la

situación que presenta el tramo que comunicaría a la vereda El Estero por vía vehicular por parte de la comunidad y sobre la situación del Jarillón existente, estableciendo cuál es la franja de terreno que se encuentra sin protección con dique, cuál es la situación de riesgo de inundación del sector existente y si existe riesgo para la comunidad del sector.

- **NEGAR** como prueba la **INSPECCIÓN OCULAR** por parte de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, en virtud a que, de acuerdo al artículo 244 del C.G.P. la prueba que debe practicarse para verificar o esclarecer los hechos es la **INSPECCIÓN JUDICIAL**, pero este medio de prueba podrá negarse cuando resulte innecesaria en virtud a otras pruebas que existen en el proceso.

Así, como quiera que se decretó la prueba testimonial solicitada en la demanda con el fin de que habitantes de la zona expongan sobre los hechos de la acción popular y que, se decretó la prueba del informe del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que exponga sobre la situación de la vía, considera este Despacho innecesario decretar este medio probatorio para recoger la misma información que se expondrá con otros medios de prueba.

2.- DE OFICIO.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 213 del C.P.A.C.A., de manera oficiosa el Despacho procede a decretar, la siguiente prueba:

- **DECRETAR** como prueba que la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** o la dependencia competente del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, rinda **informe** –complementario del anterior – en el que además, indique:

i) El tipo de afectación ambiental que pesa sobre la vereda El Estero, indicando la normatividad por la cual se estableció dicha afectación y, en caso de ser norma de alcance local, la allegue al proceso en medio físico o magnético.

ii) De acuerdo con la afectación pertinente, informe si es posible la construcción (tipos de edificación, obras o vías) en esa zona y el sustento normativo de ello.

iii) Plano donde se ubiquen el predio, el tramo de la vía sobre la cual se pretende –por la accionante- se realice el puente vehicular, las afectaciones ambientales distinguiendo si son de varias categorías, el tramo de la jarillón donde se construyó el dique y, el tramo donde se pretende se construya se continúe el dique. Además, se indiquen las vías de acceso disponibles en la actualidad que comuniquen esa zona con la ciudad de Cali (casco urbano).

3.- POR LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

- **TENER** como pruebas en su alcance legal los documentos allegados con la contestación de la

demanda y que obran de folios 89 a 115 del plenario.

- **DECRETAR** la práctica de prueba testimonial solicitada, recíbese el testimonio de los señores:

a) **ANDRÉS PRIETO RAMÍREZ**, arquitecto profesional universitario vinculado a la Subdirección de Planificación del Territorio, para que rinda testimonio sobre el riesgo ambiental de la zona.

b) **FERNANDO RAFAEL MARTÍNEZ ARAMBULA**, ingeniero profesional vinculado a la Subdirección de Planificación del Territorio, para que rinda testimonio sobre la parte técnica de la zona.

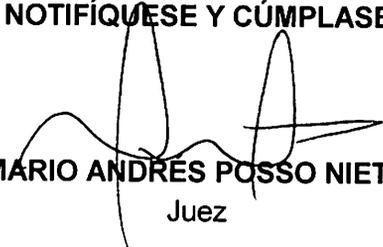
c) **EDUARDO ESTRADA**, arquitecto profesional universitario vinculado a la Secretaría de Infraestructura del ente territorial, para que rinda testimonio sobre la parte técnica.

4.- POR LA PARTE DEMANDADA – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

- No solicitó la práctica de pruebas.

5.- **FIJAR** como fecha para la práctica de las pruebas testimoniales el día **doce (12) de noviembre de 2019 a las dos (2:00 pm) de la tarde.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>05</u> DE:	<u>25 JUL 2019</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto	
de fecha	<u>24 JUL 2019</u>
Hora: <u>08:00 a.m. – 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali,	<u>25 JUL 2019</u>
Secretaria,	<u>Yuly Lucía López Tapiero</u>
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	